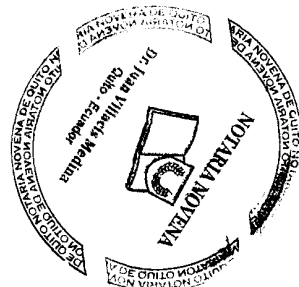




NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NÚMERO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MERCTELECONTROL DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

CUANTIA: USD 400,00

Di: 4 copias

P. Ch.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiséis de septiembre del dos mil once, ante mi doctor, **JUAN VILLACIS MEDINA**, Notario Noveno del cantón Quito, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG, de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores: MARIA SOLEDAD DOMINGUEZ GORTAIRE, INES PATRICIA DONOSO NARANJO; y, JUAN DAVID MEJIA DONOSO; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, las dos primeras de estado civil casadas, y el último soltero, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, hábiles

y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo contenido literal que íntegramente transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **MERCTELECONTROL DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones. **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la sociedad que en ella se contiene, las siguientes personas: MARIA SOLEDAD DOMINGUEZ GORTAIRE, INES PATRICIA DONOSO NARANJO; y, JUAN DAVID MEJIA DONOSO; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, los dos primeros de estado civil casados, y el último soltero, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Los comparecientes antes mencionados, manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, denominada **MERCTELECONTROL DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamento interno y más leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en sus ESTATUTOS SOCIALES, que a continuación se inserta: **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MERCTELECONTROL DEL ECUADOR CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La denominación de la compañía es



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 00000002

MERCTELECONTROL DEL ECUADOR CIA. LTDA., constituida en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella. **ARTICULO**

TERCERO: PLAZO DE DURACION.- La Compañía tendrá una duración de noventa años que se contarán desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO**

CUARTO: OBJETO.- El objeto de la compañía será: a) Desarrollo, producción y comercialización de productos y servicios técnicos en todo lo relacionado con sistemas y equipos eléctricos, electrónicos e informáticos. b) La producción, comercialización, exportación, mantenimiento, representación, transformación en todo lo que se refiere al negocio de sistemas y equipos eléctricos, electrónicos e informáticos. c) Importación, exportación, representación, comercialización de todo tipo de productos, equipos y maquinarias de lo referente con el desarrollo de sistemas y equipos de eléctricos, electrónicos e informáticos. d) Prestación de servicios de consultoría, asesoría gerencial, empresarial, comercial, institucional y tecnológica; impartir cursos, seminarios de entrenamiento, capacitación y educacionales de las áreas eléctricas, electrónicas, informáticas y de administración; sean dentro como fuera del país a fin de cumplir su objeto social. e) Desarrollo, manejo o transformación de información o de cualquier tipo de sistema informático, prestación de soporte técnico en todo lo relacionado a su objeto. f) Importación, exportación, comercialización, representación de productos terminados e intermedios que sean de madera, metal, plástico, concreto y de aquellos que se utilizan en actividades eléctricas, electrónicas e informáticas. g) La compraventa.



administración y explotación de bienes muebles, inmuebles, incluidos maquinarias, vehículos y sus correspondientes piezas y repuestos, prestación de servicios técnicos, pudiendo la Compañía para el cumplimiento de sus finalidades adquirir bienes y derechos, importar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y que se relacionen con su objeto social. h) La representación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras para dar cumplimiento con el objeto de la Compañía. i) La Compañía podrá comprar, vender, adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles. j) Promover, invertir, constituir empresas, construcción de edificios, plantas industriales, todo lo relacionado al ámbito de la construcción, aplicando tecnología de punta para generación de negocios directamente relacionados con su objeto social. k) La compra, venta, arriendo, administración y representación de bienes propios o de terceros ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, relacionados con su objeto social; la Compañía no realizará leasing financiero. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones Financieras ni de Mercado de Valores. l) Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicio y asesoría no prohibidos por las leyes. ll) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley. m) Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias. n) Ejercer la representación, agenciamiento y distribución de servicios y productos de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. o) En fin, la Compañía podrá ejercer todos los actos y celebrar



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 000003

todos los contratos permitidos por la Ley. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad de las previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.

TITULO SEGUNDO:

CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El

capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CON 00/100

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA - \$ 400,00,

dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de

un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-**

Los certificados de aportación se extenderán en libros **talonarios**, correlativamente numerados, en el que constará el carácter de no negociable,

el número de participaciones que por su aporte le corresponde, y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. A la entrega de cada certificado

de aportación el socio suscribirá el recibo correspondiente. Las participaciones

sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre

vivos, pero en este caso siempre que hubiere mediado consentimiento unánime

del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley

de Compañías y a lo establecido en este estatuto. **ARTICULO SÉPTIMO:**

AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la compañía

podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, como lo acuerde la

Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto,

resoluciones que deberán tomarse por una mayoría de votos que represente

cuando menos la mitad más uno del capital social pagado concurrente a la

reunión. Los socios gozarán de preferencia para la suscripción de nuevas

participaciones, en proporción a las que posean al momento de resolverse y

aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con los

artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

SOCIOS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los

socios se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: - Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a distribución de ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social.- Si la Compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes.- Este derecho se ejercerá solo cuando causas graves lo hagan indispensable.-



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; h)

A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos; i) A pedir convocatoria

a junta general en los casos determinados por la Ley de compañías. Este

derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen

no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los

gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta

acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó cuentas de los gerentes o

administradores. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.-**

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de

Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios

de la misma, legalmente convocados y reunidos, se reunirá en el domicilio

principal de la compañía. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico, y conocerá los asuntos que consten en la respectiva

convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** La Junta General

será convocada por el Presidente o el Gerente General de la compañía, por su

propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el

diez por ciento del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida

al domicilio de cada socio debidamente registrada en la compañía con, por lo

menos, ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, con indicación

del lugar, día, hora y orden del día para la junta, de dicha notificación los socios

firmarán avisos de recibo.- Serán razones suficientes para convocar a Junta

General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y

las demás circunstancias determinadas por la Ley. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La Compañía llevará

un libro de Socios y Participaciones en la forma prevista por la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de participaciones, las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere del caso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- La participación es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- El socio podrá hacerse representar en la Juntas Generales mediante simple carta – poder dirigida al Presidente de la compañía, o mediante Poder Notarial. Los socios tienen la obligación de registrar en la compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio, y lugar donde deben recibir comunicaciones de la compañía; así como los cambios o modificaciones en los datos registrados.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM.- El quórum necesario para que la Junta General pueda constituirse en la Primera Convocatoria, será el número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En la Segunda Convocatoria podrá reunirse con el número de socios que concurren, debiéndose expresarse así en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno dispongan una votación superior. Los socios, para ejercer su derecho de voto, deben estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General de socios, cualquiera que sea la naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y actuará como



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

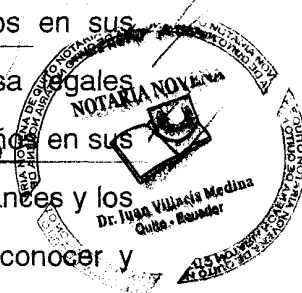
000005

Secretario el Gerente General de la misma o quien éste designe. Si no estuvieren presentes el Presidente y el Gerente General de la compañía, o quienes los subroguen, los socios concurrentes designarán un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, como se requiera. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DEL SOCIOS.-

A la Junta General de socios le corresponde: a) Designar y remover por causas legales libremente al Presidente de la Compañía, quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido; b) Elegir y remover por causas legales libremente al Gerente General de la Compañía, quien durará tres años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones; c) Conocer los balances y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades, así como conocer y aprobar los informes que deben presentar anualmente el Presidente y Gerente General sobre el ejercicio económico correspondiente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales; e) Aprobar la reforma del estatuto social, el aumento y disminución del capital social, así como la prórroga del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañía; f) Consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios, así como, la salida de cualquiera de ellos por causas establecidas en este estatuto y la ley; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la Compañía conforme a la Ley; y, j) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviese previsto en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le correspondan. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: LIBRO DE ACTAS.- Las actas de la Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles escritas a computadora en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continúa y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de



Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La

administración de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente

General. La representación judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida

por el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** Para

ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y será designado por

la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. En caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el

Gerente General hasta que el titular reasuma sus funciones, y si la falta es

definitiva la Junta General deberá designar al nuevo titular. Al Presidente le

corresponde los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las

reuniones de Junta General de Socios y firmar con el Gerente General las

actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de

aportación; c) Aperturar cuentas de ahorro, cuentas corrientes y manejarlas en

forma conjunta con el Gerente General y las establecidas en el presente

estatuto, reglamento interno de la compañía, la ley o las que le señale la Junta

General; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General

deba ser firmada por él; e) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las

resoluciones de la Junta General; f) Sustituir al Gerente General en ausencia

temporal o definitiva de éste. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL**

GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de

la Compañía y será designado por la Junta General para un período de tres

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; sus atribuciones y deberes son

los siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b)

Intervenir como Secretario de la Junta General de socios o nombrar quien haga

sus veces de secretario de la Junta General de Socios, y suscribir con el

Presidente las Actas de las Sesiones; c) Suscribir con el Presidente los

Certificados Provisionales y los certificados de aportación; d) Administrar,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000006

gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultadas que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagares, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago, o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas y realizar cualquier tipo de acto o contrato que se requiera para el desenvolvimiento de la Compañía; e) Celebrar cualquier acto o contrato a fin de comprar, vender, enajenar, hipotecar o realizar cualquier transacción de transferencia de dominio de cualquier bien mueble o inmueble de propiedad de la Compañía previa autorización de la Junta General; f) Suscribir toda clase de documentos y realizar cualquier gestión que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; h) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General; j) Dirigir la administración de la compañía con el Presidente; k) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; l) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; ll) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; m) Presentar anualmente a la Junta General de Socios el Balance General y las cuentas junto con su informe sobre el Ejercicio Económico del año; n) Llevar de acuerdo con la Ley, el Libro de Actas y de Socios y Participaciones; ñ) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la



Ley; o) Aperturar cuentas de ahorro, cuentas corrientes y manejarlas en forma conjunta con el Presidente. p) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; q) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; y, r) Los demás que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y su reglamento interno.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRORROGA DE FUNCIONES.-

Ningún funcionario de la compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que contempla la Ley, en caso de terminación del período se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará no menos del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En cuanto a la inactividad, disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía se estará a lo previsto en los artículos trescientos cincuenta y nueve y siguientes de la Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en estos Estatutos, regirán a las disposiciones de Ley de Compañías, así como a las normas de otros códigos, leyes y reglamentos en lo que fueren aplicables.

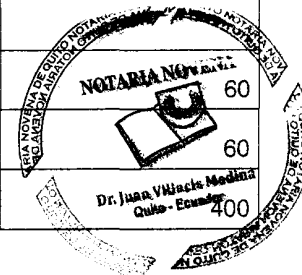
CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía se integrará en especie de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	Nº PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
MARIA SOLEDAD DOMINGUEZ GORTAIRE	US\$ 280,00	US\$ 280,00	280
INES PATRICIA DONOSO NARANJO	US\$ 60,00	US\$ 60,00	60
JUAN DAVID MEJIA DONOSO	US\$ 60,00	US\$ 60,00	60
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400



Los socios acuerdan transferir en perpetua enajenación los equipos compuestos por un computador, cuyas características constan en el avalúo debidamente aprobado por los socios. Dicho avalúo se adjunta a la presente como documento habilitante. Se declara que sobre el bien no pesa ningún tipo de prenda o gravamen. El capital suscrito se encuentra totalmente pagado.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los socios se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía; b) Queda facultada la Doctora Norma Ordóñez Flores o la persona que ella designe para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia, así como para que registre los nombramientos de los funcionarios de la compañía en el Registro Mercantil, afiliación a la Cámara de Comercio correspondiente; así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes R.U.C. ante el Servicio de Rentas Internas; y, demás trámites correspondientes al perfeccionamiento de los fines

constantes en este documento. **CLAUSULA QUINTA.-** Se nombra como Gerente General de la Compañía a la señora MARIA SOLEDAD DOMINGUEZ GORTAIRE, quien durará en sus funciones por el período estipulado en el presente Estatuto, como Presidenta a la señora INES PATRICIA DONOSO NARANJO. **CLAUSULA SEXTA: JURISDICCION.-** En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación.- La Mediación se llevará a cabo en el centro de mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.- En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americano, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El arbitraje será en derecho y por lo tanto los árbitros deberán ser abogados, los árbitros serán tres con sus respectivos suplentes, y serán designados de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara.- Las partes de mutuo acuerdo acuerdan, en dar la facultad a los árbitros de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite y que faculta la Ley.- El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. Usted señor Notario, incluirá las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. Hasta aquí la minuta, misma que se halla firmada por la doctora Norma Alexandra Ordóñez Flores, con matrícula profesional número siete mil trescientos diez del Colegio de Abogados de Pichincha, para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Notario, se ratifican en todas sus partes y firma en unidad de acto conmigo, de
todo lo cual DOY FE.

0000008

Maria Soledad Dominguez

SRA. MARIA SOLEDAD DOMINGUEZ GORTAIRE

c.c. 171106295-8.

c.v. 239-0005

Patricia Donoso

SRA. INES PATRICIA DONOSO NARANJO

c.c. 140353300-8

c.v. 126-0016

Juan David Mejia

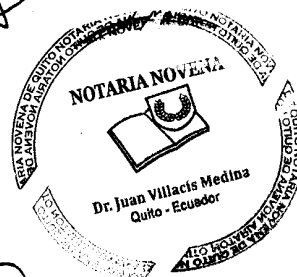
SR. JUAN DAVID MEJIA DONOSO

c.c. 1717639973

c.v. 101-0027.

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



2

26 SET. 2011

EQUATORIANA***** V3333V1222
 CASADO HEJIA DOMOSO ROMMEL ALFONSO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE ARTURO DOMINGUEZ
 GIOCONDA ALICIA GORTAIRE
 RUMINAHUI 14/10/2010
 14/10/2022
 REN 3183289



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 171106295-B
 DOMINGUEZ GORTAIRE MARIA SOLEDAD
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 19 JULIO 1981
 015- 0047 06849 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981



Maria Soledad Dominguez

Ⓟ Maria Soledad Dominguez.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE REGISTRO
 REFERÉNDUM Y CONSULTA
 239-0005
 NÚMERO
 DOMINGUEZ GORTAIRE MARIA
 SOLEDAD
 PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN RAFAEL ZONA
 PARROQUIA
J. Villacis Medina
 FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a.....26 SET. 2011.....
J. Villacis Medina
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

9

 REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION 

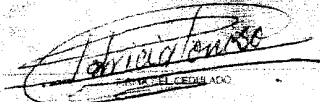
CECULA DE CIUDADANIA No 170353300-8

DONOSO NARANJO LUCHA INES PATRICIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
14 SEPTIEMBRE 1953

FECHA DE NACIMIENTO 005- 0318 04955 F
REG. CIVIL ACI SEXO

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1953


DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

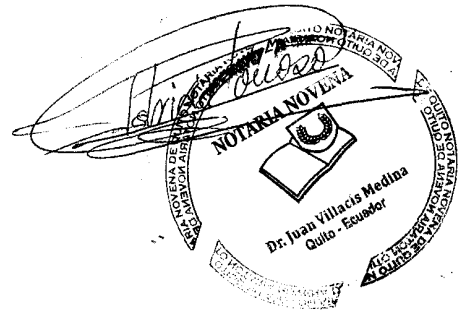
26-0016
NUMERO

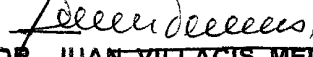
1703533008
CEDULA

DONOSO NARANJO LUCHA INES
PATRICIA
PICUNCHA
PROVINCIA
COROCOTO
PARAGUAI

QUIETO
CANTON
ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....26 SET. 2011.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

EQUATORIANA***** V3343V1222
IND. DACT

SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCCION

ESTUDIANTE

ELIAS ROMMEL MEJIA VITERI
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUCHA INES PATRICIA DONOSO N
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

RUMINAHUI 04/11/2010
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

04/11/2022
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3251175

Paula...

PULGAR DERECHO

CB

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171763997-3

MEJIA DONOSO JUAN DAVID
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
LUGAR DE NACIMIENTO

29 OCTUBRE 1992
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 006-B 0038 04075 M
PAIS SEX

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1992

Juan David

FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7 Abril 2011

171763997-3 101 - 0017

MEJIA DONOSO JUAN DAVID

PICHINCHA QUITO

CONCOTO

DUPLICADO USOS

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00261

2444618 23/09/2011 12:04:06

Juan David

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....26 SET. 2011.....
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7388070
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORDOÑEZ FLORES NORMA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2011 14:05:43



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEH/TELECONTROL DEL ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**ACTA DE AVALUO DE BIENES A APORTARSE PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA "MERCTELECONTROL DEL ECUADOR CIA. LTDA."**

En el Distrito ~~Metropolitano~~ de Quito, con fecha 6 días del mes de septiembre del año 2011, ~~comparecen las siguientes personas:~~ MARÍA SOLEDAD DOMÍNGUEZ GORTAIRE, LUCHA INES PATRICIA DONOSO NARANJO, JUAN DAVID MEJIA DONOSO, por sus propios y personales derechos; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir la presente acta de avalúo de muebles con el objeto de que sean aportados a la constitución de una compañía denominada **"MERCTELECONTROL DEL ECUADOR CIA. LTDA."**

Los socios en unanimidad designan como perito al Ingeniero Rommel Alfonso Mejía Donoso, a fin de que realice un avalúo de los bienes aportados.

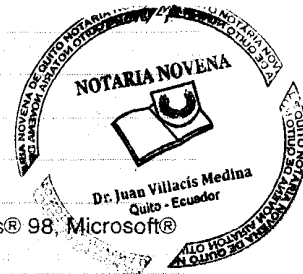
Para constancia de lo expresado, el perito designado procede a inspeccionar y evaluar los siguientes muebles:

1.- COMPUTADOR DE ESCRITORIO, marca HP, con las siguientes características:

Processor, Operating System and Memory	
Processor	Intel® Pentium® 4 Processor 640 with HT Technology • 3.20 GHz, 2 MB L2 cache, 800 MHz front side bus
Operating system installed	Genuine Windows XP Professional SP2
Upgradability	Windows 7 ultimate
Chipset	Intel® 915GV Express
Standard memory	512 MB (512 MB x 1)
Maximum memory	4 GB DDR2-Synch DRAM
Memory type	DDR2-Synch DRAM PC3200
Memory slots	4 DIMM
Memory Upgrade	Expandable to 4 GB through four industry-standard DIMM slots
Internal drives	
Internal hard disk drive	400 GB
Hard disk drive speed	7200 rpm
External drive bays	1 external 5.25 inch and 1 external 3.5 inch
Internal drive bays	1 internal 3.5 inch
CD-ROM and DVD	16x/48x DVD-ROM
Hard disk controller	SMART III Serial ATA 1.5 GB/s
System features	
Chassis Type	Small form factor
Graphic Subsystem Name	Intel® Graphics Media Accelerator 900
Video adapter, bus	With the GV chipset, the integrated graphics is always enabled. Plugging in the PCI card does not disable it and does not require the integrated graphics to be re-enabled
Video adapter features	3D/2D Controller (Microsoft® DirectX® 9), VGA integrated controller, RAMDAC integrated (400 MHz)
Graphic Subsystem	Graphics memory is shared with system memory. Graphics memory

0000011

Video Card Memory	usage can vary from 8 to 128 MB depending on the amount of system memory installed and system load
Expansion slots	1 PCI express x1, low profile
Sound	Integrated Digital Audio
Modem	Optional Hi-Speed 56K PCI SoftModem
Network interface	Integrated Broadcom NetXtreme Gigabit Ethernet
Network cards	Intel Pro 1000 MT Gigabit NIC
Available LAN Drivers	Microsoft® Windows® NT® 4.0, Microsoft® Windows® 98, Microsoft® 2000, Microsoft® XP, Linux 2.2, Linux 2.4
External I/O ports	Rear: 6 USB 2.0, 1 standard serial, 1 optional serial, 1 parallel, 2 PS/2, 1 RJ-45, 1 VGA, audio in/out; Front: 2 USB 2.0, headphone and microphone
Keyboard	2004 standard keyboard PS/2
Mouse/Pointing Device	2-Button Scroll Mouse PS/2
Physical security	Kensington Cable Lock, Hood Cover Security Loop supported
Dimensions (w x d x h)	10.0 x 37.8 x 33.8 cm
Weight	9 kg
Power consumption	240 watts maximum
Power Requirements	Input voltage 90 – 264 VAC, 50/60 Hz, active PFC
Acoustic Power Emissions	IDLE (Fixed disk drive spinning): LWAd = 3.8 Bels; FIXED DISK (Random write): LWAd = 3.8 Bels; FLOPPY DRIVE (Sequential write): LWAd = 4.4 Bels; OPTICAL DRIVE (Sequential Reads): LWAd = 5.2 Bels
Acoustic Pressure Emissions	IDLE (Fixed disk drive spinning): LpAm = 28 dBA; FIXED DISK (Random write): LpAm = 28 dBA; FLOPPY DRIVE (Sequential write): LpAm = 36 dBA; OPTICAL DRIVE (Sequential Reads): LpAm = 42 dBA
Operating Temperature Range	10 to 35° C
Operating Humidity Range	10 to 90% RH
Non-Operating Humidity	5 to 95% RH



Número de serie CPU: MXJ6470FWW
 Número de serie monitor LCD: CNN74219G3

Total del avalúo: US\$ 400,00

Los señores: MARÍA SOLEDAD DOMÍNGUEZ GORTAIRE, LUCHA INES PATRICIA DONOSO NARANJO JUAN DAVID MEJIA DONOSO, declaran que el bien antes descrito es de copropiedad de todos los socios en los siguientes porcentajes y participaciones:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MARIA SOLEDAD DOMINGUEZ GORTAIRE	US\$ 280,00	US\$ 280,00	280	70%

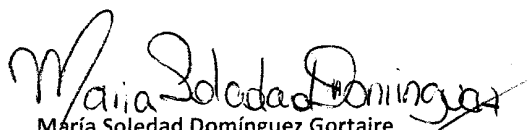
INES PATRICIA DONOSO	US\$ 60,00	US\$ 60,00	60	15%
NARANJO				
JUAN DAVID MEJIA DONOSO	US\$ 60,00	US\$ 60,00	60	15%
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	100%

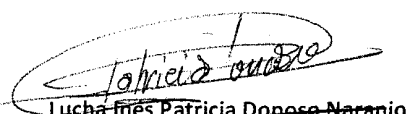
Luego de efectuada esta inspección conviene en que este bien mueble sea aportado en copropiedad por todos los socios para la constitución de la compañía.

El valor resultante de los aportados es de US\$ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), el cual será el capital suscrito de la Compañía.

Para constancia de la aceptación y aprobación unánime de todos los socios de la Compañía en constitución denominada "**MERCTELECONTROL DEL ECUADOR CIA. LTDA.**", firman conjuntamente con el perito designado, en tres ejemplares de igual tenor y valor.


Ing. Rommel Alfonso Mejía Donoso
PERITO
C.C. Nº 171427293-5


María Soledad Domínguez Gortaire
C.C. Nº 171106295-8
SOCIA


Lucha Inés Patricia Donoso Naranjo
C.C. Nº 170353300-8
SOCIA


Juan David Mejía Donoso
C.C. Nº 171763997-3
SOCIO

Hasta aquí...

... los habitantes.

0000012

Se otorgo ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MERCTELECONTROL DEL ECUADOR, que se otorga a favor de la señora MARÍA SOLEDAD DOMÍNGUEZ GORTAIRE Y OTROS, debidamente firmada y sellada en Quito, a once de octubre del dos mil once.



NOTARIA NOVENA
Quito



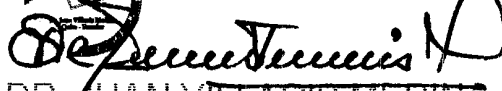

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



0200013
RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.11.005764 de fecha 23 de diciembre de 2011 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MERCTELECONTROL DEL ECUADOR CIA. LTDA., celebrada ante mi el 26 de Septiembre de 2011.-

Quito, 18 de enero del 2012

 **NOTARIA NOVENA**
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 23 de diciembre del 2.011, bajo el número **907** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MERCTELECONTROL DEL ECUADOR CIA. LTDA.**", otorgada el 26 de septiembre del 2.011, ante el Notario el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **503.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **11602.-** Quito, a veintitrés de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: _____

